



Nº 209

Viernes 30 de Octubre de 2015

Resolución Normativa Nº 167

Córdoba, 29 de Octubre de 2015.- VISTO: El Código Tributario Provincial Ley Nº 6006 - T.O. 2015, el Decreto Nº 122/2015, (B.O. 20-05-2015) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011); Y CONSIDERANDO: QUE las intensas lluvias ocurridas entre el 15 y el 24 de Febrero que provocó graves daños materiales a los habitantes de las zonas serranas, afectando además de manera directa a contribuyentes y/o responsables que habitan y/o desarrollan su actividad comercial en las áreas y zonas afectadas. QUE en consecuencia, mediante el Decreto Nº 122/2015, el Gobierno de la Provincia estableció beneficios en el Impuesto Inmobiliario Urbano, en el Impuesto a la Propiedad Automotor, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que ejerzan sus actividades dentro de las áreas y zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos. QUE entre los beneficios citados declaró, en su Artículo. 3º, la exención del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y de los fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, correspondientes a la anualidad 2015, para los contribuyentes y/o responsables titulares de inmuebles relevados en dichas zonas. QUE asimismo el Decreto, en sus Artículos 1º y 2º, eximió a los Contribuyentes que tributan por el Régimen Especial de Tributación -Monto Fijo- en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las mensualidades de Enero a Junio de 2015, mientras que a los Contribuyentes de dicho impuesto que tributan por el Régimen General determinó la no exigibilidad de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por el Código Tributario - T.O. 2015, correspondientes a las mismas mensualidades. QUE atento a todo lo mencionado es preciso reglamentar el Decreto Nº 122/2015 estableciendo las formalidades, plazos y condiciones a cumplimentar atento lo dispuesto en el Artículo 8º de dicho Decreto, por lo que

quienes no cumplan con los mismos no gozarán de los beneficios establecidos por esa norma. POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y el Artículo 8º del Decreto Nº 122/2015; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 de la siguiente forma: I - INCORPORAR a continuación del Artículo 177 (5) el siguiente Título y Artículos: "DECRETO PROVINCIAL Nº 122/2015: BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE ZONA AFECTADA POR INUNDACIÓN DE ZONAS SERRANAS". A) IMPUESTO INMOBILIARIO ARTÍCULO 177 (6)º.- Esta Dirección procederá a registrar la exención correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, así como de los fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, para la Anualidad 2015 -dispuesta por el Decreto Provincial Nº 122/2015- únicamente en las cuentas pertenecientes a los Contribuyentes y/o responsables de inmuebles ubicados en las Áreas y Zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos ocurridos en el mes de Febrero de 2015, con el alcance del Artículo 5º del mencionado decreto, comprendidos en el listado suministrado por el Ministerio de Desarrollo Social y que se publicará en la página Web de este Organismo (www.dgrcba.gov.ar). De haber sido empadronado oportunamente y no encontrarse incluido en el mencionado listado podrá efectuarse el reclamo pertinente ante esta Dirección hasta el 31/03/2016. B) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ARTÍCULO 177º (7).- Esta Dirección procederá a registrar la exención correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las mensualidades Enero a Junio de 2015, prevista en el Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 122/2015 para los contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial del Artículo 213 del Código Tributario Provincial a aquellos que

ejercen sus actividades dentro de las Áreas y Zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos ocurridos en el mes de Febrero de 2015, con el alcance del Artículo 5° del mencionado decreto, comprendidos en el listado suministrado por la Secretaria de Industria y que se publicará en la página Web de este Organismo (www.dgrcba.gov.ar). De haber sido empadronado oportunamente y no encontrarse incluido en el mencionado listado podrá efectuarse el reclamo pertinente ante esta Dirección hasta el 31/03/2016. ARTÍCULO 177° (8).- Los Contribuyentes y/o Responsables que tributen por el Régimen General en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que les corresponda el beneficio del Artículo 2° del Decreto N° 122/2015 y se encuentren comprendidos en el listado suministrado por la Secretaria de Industria y que se publicará en la página Web de este Organismo (www.dgrcba.gov.ar), al confeccionar su declaración jurada mensual correspondiente a los anticipos de Enero a Junio de 2015 en el aplicativo APIB.CBA deberán marcar cada actividad con tratamiento fiscal "No Sujeto a Mínimo" durante dichos meses. De haber sido empadronado oportunamente y no encontrarse incluido en el mencionado listado podrá efectuarse el reclamo pertinente ante esta Dirección hasta el 31/03/2016. En caso de haberse abonado previamente el Impuesto correspondiente, se podrá solicitar cuando corresponda compensación del mismo a través del procedimiento establecido por en el Título II Capítulo 1 Sección 5 Compensación Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la presente resolución Artículos 130° a 133°, debiendo presentar la Declaración Jurada rectificativa cuando corresponda. C) IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR ARTÍCULO 177 (9)°.- Los contribuyentes y/o responsables titulares de vehículos automotores que fueran destruidos totalmente por los siniestros ocurridos en las Áreas y Zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos acaecidos en el mes de Febrero

de 2015, a los fines de gozar de la exención dispuesta en el Artículo 4° del mencionado Decreto Provincial deberán presentar hasta el 31/03/2016, las formalidades previstas en el Anexo XI - Disposiciones a Cumplimentar para Solicitar Exenciones que no Rigen de Pleno Derecho (Art. 163° R.N. 1/2011 y modificatorias) de la presente resolución. Dicha exención solo será procedente en la medida que se verifiquen las condiciones establecidas precedentemente a través de la documentación presentada y las consultas a las respectivas municipalidades y/o comunas, organismos estatales, compañías de seguros u otros. Transcurrido el plazo mencionado no corresponderá el beneficio citado. D) ACREDITACIÓN / COMPENSACIÓN PARA QUIENES A LA FECHA DE VIGENCIA DEL DECRETO N°122/2015 HUBIEREN ABONADO LOS IMPUESTOS CUYA EXENCIÓN SE DISPONE POR EL MISMO ARTÍCULO 177 (10)°.-Los contribuyentes beneficiados por el Decreto N° 122/2015 que hubiesen abonado los impuestos cuya exención se dispone por el mismo podrán solicitar compensación o acreditación de los importes ingresados contra obligaciones tributarias del mismo impuesto. Sólo cuando los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total podrá solicitarse dicha compensación o acreditación contra obligaciones de otros impuestos y si ello tampoco fuera posible (por no ser sujeto pasible por otros inmuebles, actividades económicas y/o automotores) excepcionalmente y en ese único caso podrá solicitarse la devolución de las sumas ingresadas." ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR en el Apartado B- Formalidades Específicas por Impuesto, en lo referente al Impuesto a la Propiedad Automotor, del ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, la siguiente fila:

B- FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
Decreto. N° 122/2015 EXENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES TITULARES DE VEHICULOS QUE HUBIEREN SUFRIDO DESTRUCCIÓN TOTAL (ART. 4 DEL DECRETO)	<p>En el caso de los Contribuyentes que se encuadran en las condiciones previstas en el Art. 177 (5) de la presente Resolución a efectos de solicitar la exención en el Impuesto a la Propiedad Automotor para la anualidad 2015, deberán presentar, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Baja del Automotor ante el Registro de la Propiedad Automotor por destrucción total. • Exposición Policial denunciando la pérdida y destrucción total del vehículo. • Denuncia presentada ante la Cia. de Seguro por destrucción total del vehículo. <p>Podrá adjuntarse toda otra documentación que deje constancia que la destrucción total responde a los fenómenos meteorológicos acaecidos en las Áreas y zonas previstas en el Decreto N° 122/2015.</p> <p>En caso de haber abonado el impuesto correspondiente, podrá solicitar la compensación o acreditación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello.</p>

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS